



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 23 DE OCTUBRE
DE 2014**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X

30
SECCIÓN V

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 035/2014
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE JALISCO

GUADALAJARA, JALISCO, A 14 DE OCTUBRE DE 2014

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII, XX y XXVI de la Constitución Política; y 1°, 2°, 4° fracciones I, VIII y XIV, 6° fracciones I y II, 12 fracción I, 13 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO:

I. De conformidad con los artículos 36 y 50 fracciones VIII y XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, a quien le corresponden la facultad de expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública, así como de expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco señala en sus artículos 1° y 4° que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo; establece las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, dicha Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado; así como que el Gobernador del Estado tiene entre sus atribuciones el ejercicio directo de las facultades constitucionales y legales que dichos ordenamientos le atribuyen.

III. Dicha Ley Orgánica del Poder Ejecutivo determina en su artículo 30 fracción VI que corresponde a la Fiscalía General del Estado desarrollar las políticas de prevención social del delito, de seguridad pública, de procuración de justicia, de reinserción social y de protección civil a cargo del Poder Ejecutivo.

IV. Por su parte, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de esta entidad federativa prescribe en sus artículos 16 fracción I y 19 fracciones II, III y VII que corresponde a esa dependencia, en materia de atención y seguridad a la víctima o el ofendido por algún delito, proporcionar asesoría jurídica a la víctima u ofendido e informarle de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas y, cuando lo solicite, sobre el desarrollo del procedimiento penal; en tanto que en materia de derechos humanos la facultad para diseñar y aplicar las medidas adecuadas para la atención y protección a víctimas u ofendidos del

delito; aplicar las disposiciones correspondientes a la competencia estatal, establecidas en las leyes federales, convenios y demás instrumentos legales aplicables en la materia; e investigar los delitos que violenten los derechos humanos, de conformidad con la legislación aplicable.

V. En México a partir de la reforma a la Constitución General de junio de 2011, se reconoció el principio de la no discriminación, siendo titulares de los derechos fundamentales tanto mujeres como hombres. En Jalisco, como parte del territorio mexicano, se tutelan los principios de justicia, igualdad y de no discriminación, para lo cual se cuenta con un marco jurídico que da cumplimiento a las diversas disposiciones de carácter internacional sobre el respeto a los derechos humanos de las víctimas, a la promoción de la igualdad jurídica de las mujeres y el respeto a la dignidad humana.

VI. Las conferencias Mundiales sobre la Mujer, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) ratificada el 23 de marzo de 1981 por el Senado Mexicano y publicada en el "Diario Oficial de la Federación" el 19 de enero de 1999, dispone que los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, manifestando que es necesario que se establezca la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad respecto del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación, entre las que está la violencia y el flagelo social.

VII. De igual manera, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la "Convención de Belém Do Pará", se reconoce a la violencia contra las mujeres y obliga a los Estado a combatirla, absteniéndose de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y a velar porque las autoridades emprendan con la debida diligencia, la prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer, lo que ha permitido encaminar esfuerzos de los Estados parte a establecer procedimientos legales, justos y eficaces que garanticen a las mujeres víctimas de violencia, su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos.

VIII. Con fecha 18 de diciembre de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto 20357, mediante el cual se expidió la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, cuyo objetivo es establecer las bases para la coexistencia pacífica de los miembros de la familia como célula básica de la sociedad; promover y estimular una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco objetivo de libertad y equidad, entre los integrantes de la familia, con el propósito de erradicar la violencia intrafamiliar; y establecer las bases de coordinación y colaboración, y competencia de los servicios con que cuenta el Estado, instituciones y procedimientos para la atención de personas receptoras y generadoras de violencia intrafamiliar. En dicha Ley se prevé que para cumplir con sus

objetivos, el Poder Ejecutivo, a través de sus dependencias y entidades, deberán brindar apoyo institucional y técnico para prevenir y atender los asuntos de violencia intrafamiliar.

IX. El 27 de mayo de 2008 se llevó a cabo la publicación oficial de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, la cual tiene por objeto sentar las bases del sistema y programa para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de garantizar el derecho fundamental de éstas a acceder a una vida libre de violencia, conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

X. No obstante de los instrumentos jurídicos antes referidos, el acceso a la justicia de las mujeres requiere el fortalecimiento interinstitucional con apoyo de la sociedad civil, para prevenir, controlar y erradicar la violencia hacia las mujeres, la cual se ejerce en el hogar, el trabajo, la escuela y en lugares públicos.

XI. En la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada en octubre de 2011, del cual Jalisco forma parte, se determinaron los ejes estratégicos, su estructura y los programas con prioridad nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública, de la cual se puede destacar lo siguiente:

"Artículo 2.- Programas con Prioridad Nacional para alcanzar los Ejes Estratégicos.

...VII. El acceso a la justicia para las Mujeres, el cual tiene como objetivo crear y/o fortalecer los Centros Estatales de Justicia para las Mujeres (CJM), con la finalidad de concentrar -bajo un mismo techo- servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, en coordinación con instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil..."

XII. Siendo una prioridad nacional, Jalisco ha adquirido el compromiso de crear y operar el Centro de Justicia para las Mujeres, con la finalidad de reducir los obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia y sus familias y mejorar los servicios interdisciplinarios que ofrecen las diversas instancias gubernamentales, lo cual al mismo tiempo redundará en que dichos servicios sean oportunos y eficaces, además de que permitirá concentrar esfuerzos y evitar la duplicidad de acciones.

XIII. Es así que la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en cumplimiento de las atribuciones citadas en estos considerandos, ha llevado a cabo diversas acciones que coadyuvan a la protección y seguridad de las mujeres de nuestra

entidad federativa, así como de sus familias, enfatizando en sus programas una atención integral y de ayuda a este sector de la población, por lo cual, a fin de dar continuidad a la labor que ya tiene encaminada, dicha dependencia es la instancia idónea para operar y coordinar las acciones propias de un Centro de Justicia para las Mujeres.

XIV. Por ello, a través del Decreto del Ejecutivo del Estado DIGELAG DEC 009/2013, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 23 de noviembre de 2013, se creó el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, como un órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, encargado de la concentración múltiple de las instancias gubernamentales, con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, según los convenios que al efecto se suscriban, que en un mismo lugar de manera coordinada e integral, atenderán a las mujeres víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, a sus hijas e hijos, a fin de fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración que les lleve a detener la violencia que viven, así como a proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un nuevo proyecto de vida en entornos libres de violencia.

XV. En las disposiciones Cuarta y Sexta del Decreto en mención, se dispone que las atribuciones del Coordinador del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco y la estructura orgánica con que contará y su funcionamiento, así como las facultades y obligaciones del Consejo Consultivo, deberán determinarse en el Reglamento que al efecto de expida, para lo cual tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. Se expide el Reglamento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES
DEL ESTADO DE JALISCO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco.

Artículo 2º. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Centro de Justicia: el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco;

- II. **Consejo Consultivo:** el Consejo Consultivo del Centro de Justicia;
- III. **Coordinador General:** el Coordinador General del Centro de Justicia;
- IV. **Fiscalía General:** la Fiscalía General del Estado; y
- V. **Reglamento:** El presente Reglamento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 3º. El Centro de Justicia tiene por objeto concentrar a las diferentes instancias gubernamentales a efecto de que éstas presten sus servicios a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos menores de edad o en estado de interdicción; fortalecer su capacidad de denuncia; promover el acceso a la justicia; y brindar atención integral a las mujeres para encontrar un proceso de redignificación para alcanzar una posición de persona capaz de ser responsable en su recuperación, de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada.

Artículo 4º. De igual manera, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le competen, de conformidad con la legislación aplicable, los reglamentos, decretos y acuerdos del Gobernador, los acuerdos de coordinación, y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

Artículo 5º. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro de Justicia lleva a cabo las funciones siguientes:

- I. Promover y fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, así como a sus hijas e hijos, por medio de un proceso de autovaloración que les lleve a detener la violencia que viven, proporcionándoles herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un nuevo proyecto de vida en entornos libres de violencia;
- II. Brindar atención integral a las mujeres víctimas de la violencia, así como a sus hijas e hijos, para encontrar un proceso de redignificación que les permita alcanzar una posición de persona capaz de ser responsable en su recuperación, de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada;
- III. Promover la cultura de la denuncia por parte de las mujeres víctimas de la violencia, a efecto de consolidar la procuración de justicia a las mujeres víctimas de la violencia, así como a sus hijas e hijos;

IV. Concentrar a las diferentes instancias gubernamentales cuyas funciones, objetivos y acciones, se encuentren directamente vinculadas al objeto del Centro de Justicia, a efecto de que éstas presten sus servicios en un mismo lugar, de manera coordinada e integral, atendiendo a las mujeres víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, a sus hijas e hijos, para lo cual propondrá la celebración de los convenios que sean necesarios;

V. Proponer a las dependencias y entidades cuyas funciones, objetivos y acciones, se encuentran directamente vinculadas al objeto del Centro de Justicia y que participan en su funcionamiento, las políticas, programas, instrumentos y proyectos en las materias de su competencia, que trasciendan en el buen funcionamiento del Centro;

VI. Convocar a organizaciones de la sociedad civil, dando a conocer el objeto y fines del Centro para que brinden su apoyo al mismo, celebrando para ello los convenios que para tal efecto sean necesarios;

VII. Proponer que se incluyan en los programas educativos de todos los niveles, los valores para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas de violencia de género;

VIII. Dar seguimiento a los planes y programas en su ámbito de competencia, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para su funcionamiento; y

IX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 6º. Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, el Centro cuenta con una Coordinación General, así como con un Consejo Consultivo.

En el Manual de Organización de la Fiscalía General se precisará el resto de la estructura del Centro de Justicia, de conformidad con el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 7º. El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco es administrado por un Coordinador General, que preferentemente será mujer, cuya designación y remoción corresponde al Gobernador del Estado, a propuesta del Fiscal General.

Artículo 8º. Para ser Coordinador General del Centro de Justicia se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos;
- II. Haber residido en el Estado durante los últimos tres años anteriores a su designación;
- III. Tener cuando menos 25 años cumplidos al momento de su designación;
- IV. Haber destacado por su labor a favor de la equidad de género o en actividades relacionadas al objeto del Centro de Justicia o dentro del servicio público o social;
- V. Contar con estudios mínimos de licenciatura en cualquier de las áreas de derecho, psicología o trabajo social, preferentemente con experiencia en procuración de justicia;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal; y
- VII. No desempeñar ningún otro cargo, empleo, puesto o comisión a excepción de los relacionados con la docencia al momento de su nombramiento.

Artículo 9º. El Coordinador General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, en su ámbito de atribuciones, las actividades del Centro de Justicia, para facilitar el acceso a la justicia de las mujeres, así como a sus hijas e hijos;
- II. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, manuales administrativos y demás normatividad interna, así como proponer las adecuaciones a los mismos;
- III. Formular el plan institucional, las matrices de indicadores para resultados y los demás instrumentos de planeación y programación del Centro de Justicia y proponerlos al Fiscal General;
- IV. Presentar al titular de la Fiscalía General, dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio anual y cuantas veces sea requerida para ello, el informe de actividades del Centro de Justicia;
- V. Diseñar y operar mecanismos de evaluación de la eficiencia y eficacia del desempeño del Centro de Justicia y presentar al Fiscal General un informe semestral de los resultados obtenidos;
- VI. Establecer y operar, en su ámbito de atribuciones, los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos en los planes y programas;

VII. Proponer al Presidente del Consejo Consultivo la celebración de reuniones extraordinarias cuando existan asuntos que así lo ameriten;

VIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Consultivo, debiendo llevar en orden la documentación relativa a las sesiones, coordinando su adecuado funcionamiento;

IX. Suplir en sus ausencias al Presidente del Consejo Consultivo;

X. Promover la capacitación laboral y certificación de competencia del personal del Centro de Justicia; y

XI. Las demás que le encomiende el titular de la Fiscalía General y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. La Coordinación General de Administración y Profesionalización de la Fiscalía General, proporcionará el apoyo administrativo que corresponda al Coordinador General del Centro de Justicia para la consecución de los objetivos y programas establecidos, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

I. Colaborar en la administración y aplicación de los recursos financieros asignados al Centro de Justicia, atendiendo los requerimientos de operación del mismo;

II. Auxiliar en la administración de los recursos humanos del Centro de Justicia y apoyar en los trámites administrativos del personal, así como contribuir a su vinculación con los programas de capacitación;

III. Proporcionar los servicios generales del Centro de Justicia, dotándolo de equipo y materiales para la adecuada realización de sus atribuciones; y

IV. Las demás que le encomiende el Fiscal General u otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 11. El Consejo Consultivo es un órgano de opinión y consulta del Centro de Justicia que tiene por objeto promover la coordinación entre las dependencias y entidades que forman parte de éste, a fin de evaluar su funcionamiento, sugerir mejoras y fortalecer la institucionalidad del mismo.

Artículo 12. El Consejo Consultivo está integrado por las siguientes dependencias y entidades:

- I. Fiscalía General, quien lo presidirá;
- II. Secretaría de Educación;
- III. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- IV. Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. Procuraduría Social;
- VI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco;
- VII. Servicios de Salud Jalisco;
- VIII. Instituto Jalisciense de las Mujeres;
- IX. Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;
- X. Coordinación General del Centro de Justicia, en calidad de Secretario Técnico; y
- XI. Los titulares de los siguientes organismos del Poder Judicial del Estado de Jalisco, previa invitación del Fiscal General a sus titulares, y aceptación por parte de los mismos:
 - a) El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; y
 - b) El Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Los integrantes del Consejo Consultivo tienen derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien sólo contará con derecho a voz.

Artículo 13. Por cada una de las dependencias y entidades habrá un Consejero titular, quien podrá nombrar a su respectivo suplente, los cuales contarán con las mismas atribuciones.

Artículo 14. El cargo de integrante del Consejo Consultivo es honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna por este concepto.

Artículo 15. El Consejo Consultivo podrá convocar como invitados, permanentes o temporales, a organismos e instituciones privadas cuyas actividades sean afines al objeto del Centro de Justicia, los cuales sólo tendrán derecho a voz.

Asimismo, podrá invitar de manera específica a las sesiones a los especialistas o personas que aporten sus experiencias y conocimientos en materia de

acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, siendo su participación únicamente con voz.

Artículo 16. El Consejo Consultivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ser un órgano de opinión y consulta para el Centro de Justicia;
- II. Llevar a cabo la evaluación general del funcionamiento del Centro de Justicia, a través de la revisión de los informes que para tal efecto rinda el Coordinador General, previa aprobación del titular de la Fiscalía General;
- III. Fomentar la coordinación interinstitucional, intergubernamental e intersectorial en materia de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos;
- IV. Promover la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios en materia de justicia a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos;
- V. Diseñar y proponer proyectos mediante los cuales la sociedad civil se involucre, conozca y participe en materia de justicia para las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos;
- VI. Proponer a las distintas dependencias y entidades de los diferentes órganos de gobierno, estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social para hacer de los derechos de la mujer una práctica cotidiana entre las familias, la comunidad y las instituciones de la entidad;
- VII. Brindar asesoría en la elaboración de los planes y programas del Centro de Justicia;
- VIII. Colaborar en la integración del manual de organización del Centro de Justicia y las modificaciones al mismo;
- IX. Sugerir sistemas y técnicas de operación para las distintas dependencias y entidades que participan en el Centro de Justicia, así como los mecanismos de coordinación para impulsar su mejoramiento; y
- X. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales aplicables o por el Gobernador del Estado.

Artículo 17. El Presidente del Consejo Consultivo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Consultivo;

II. Fungir como moderador de los debates que surjan en las sesiones del Consejo Consultivo;

III. Promover los proyectos aprobados por el Consejo Consultivo;

IV. Presentar ante el Consejo Consultivo el informe anual de actividades;

V. Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo Consultivo;

VI. Vigilar que se realicen todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto para el que fue creado el Consejo Consultivo;

VII. Realizar propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo Consultivo dentro del marco de sus funciones; y

VIII. Las demás que el Consejo Consultivo y este Reglamento le confieran.

Artículo 18. El Secretario Técnico del Consejo Consultivo tiene las atribuciones siguientes:

I. Suplir las ausencias del Presidente del Consejo o de su suplente;

II. Llevar el registro de titulares y suplentes integrantes del Consejo Consultivo;

III. Proponer al Consejo Consultivo el calendario de las sesiones ordinarias;

IV. Elaborar las convocatorias para las sesiones del Consejo Consultivo;

V. Llevar el registro y la custodia de los documentos que le competan al Consejo Consultivo;

VI. Publicar por medios electrónicos las actas de las reuniones del Consejo;

VII. Informar al Consejo Consultivo de los comunicados que se dirijan a éste; y

VIII. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo Consultivo o por el Presidente del mismo.

Artículo 19. Son derechos y obligaciones de los Consejeros:

I. Hacer uso de la voz y emitir su voto dentro de las sesiones del Consejo Consultivo;

II. Proponer medidas, planes y programas que permitan el cumplimiento del objeto y fines del Centro de Justicia, así como la mejora de los mismos;

III. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Consultivo y demás reuniones a las que sean convocados;

IV. Colaborar en la realización de los estudios y proyectos cuya elaboración sea analizada en el Consejo Consultivo;

V. Participar en las comisiones de trabajo de las que formen parte; y

VI. Las demás que señale este Reglamento, el Consejo Consultivo y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 20. El Consejo Consultivo sesionará de forma ordinaria cuando menos una vez cada trimestre y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, para el desahogo de los asuntos de su competencia previa convocatoria del Presidente.

Artículo 21. El Consejo Consultivo sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Artículo 22. Los acuerdos del Consejo Consultivo se adoptarán por mayoría simple de votos y en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 23. El Consejo Consultivo podrá conformar comisiones que se integren de acuerdo a la materia del asunto que se haya turnado para su consulta u opinión.

Artículo 24. Las comisiones deberán emitir informes sobre el resultado de sus estudios al Consejo Consultivo respecto del tema que estudian.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 25. Durante las ausencias temporales del Coordinador General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a sus funciones, quedarán a cargo de la persona que designe el titular de la Fiscalía General.

Artículo 26. Las funciones en materia de transparencia y acceso a la información a cargo del Centro de Justicia, se llevarán a cabo por conducto del área competente de la Fiscalía General.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Fiscal General del Estado, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

LUIS CARLOS NÁJERA GUTIÉRREZ DE VELASCO
Fiscal General del Estado
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 065/2014
DIRECCION GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL COMITÉ ESTATAL DE EMERGENCIA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EL MUNICIPIO DE TUXCUECA.

Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de octubre de 2014 dos mil catorce.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción XXI de la Constitución Política; 2º, 4º, 8º, 11 fracción III, 13 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 25 fracciones I y II, 29, 32, 75 y 76 de la Ley de Protección Civil; todos los ordenamientos del Estado de Jalisco y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Que de conformidad con el artículo 50 fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Gobernador Constitucional del Estado tiene, entre otras facultades, el ejercer en forma concurrente con la Federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, protección civil, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales.

II. Que el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado señala que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxilia de la Administración Pública del Estado. La Administración Pública del Estado es el conjunto de dependencias y entidades públicas que señale la Constitución Política del Estado, las leyes que de ella emanen; la ley referida y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, jerárquicamente subordinados al Gobernador del Estado como titular del Poder Ejecutivo del Estado, que lo auxilian en el ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y legales.

III. Que la Ley de Protección Civil de Estado de Jalisco tiene por objeto promover y regular las acciones en materia de protección civil en el Estado de Jalisco; y sus normas y reglamentos, así como los programas que se expidan conforme a sus disposiciones, son de orden público e interés general.

Asimismo, la referida Ley establece que la materia de protección civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales; en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus municipios, por lo que se establecen como atribuciones legales en el ámbito de competencia de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos todo lo que implique riesgos generales a la población en la materia.

IV. Que en la multicitada ley, se señala la integración del Comité Estatal de Emergencia del cual forman parte el Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario General de Gobierno, el Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, y cuatro vocales entre los que debe estar el Presidente de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del Estado. Dicho Comité es el órgano ejecutivo del Consejo Estatal de Protección Civil, y a través de éste ejerce sus atribuciones, entre las que se encuentran publicar la declaratoria de emergencia; convocar a la instalación del Centro Estatal de Operaciones; estudiar el informe y la evaluación inicial de la situación de emergencia que presente la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos; así como evaluar las acciones y promover la pronta asignación de los recursos necesarios.

V. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de Presidente del Comité Estatal de Emergencia conforme lo establece el artículo 32 fracción I de la Ley en comento, considera necesaria la participación del Presidente Municipal de Tuxcueca, Jalisco, en donde se presenta la condición de alto riesgo y siniestro, así como de los titulares de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, Secretaría de Desarrollo e Integración Social, Secretaría de Desarrollo Rural y de la Comisión Estatal del Agua, que con motivo de sus funciones aportan informes y alternativas de solución respecto de las acciones de prevención planteadas por conducto de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y que urgió convocar a este Comité Estatal de Emergencia.

VI. Que en los artículos 75 y 76 de la Ley en cita se establece que para emitir la Declaratoria de Emergencia se requiere la existencia de un hecho que implique una posible condición de alto riesgo o siniestro, como en el caso concreto aconteció en el municipio de Tuxcueca. De igual forma, el artículo 77 del mismo ordenamiento, prevé que cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Titular de la Unidad Municipal

solicitará al Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, el auxilio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

VII. Que las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Desastres Naturales publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 22 de abril de 2010, señalan en sus numerales 10, 11, 12 y 13, que ante la ocurrencia de un fenómeno de origen natural que requiera la realización de acciones de prevención o de atención de emergencias o desastres en algún municipio de la entidad, se solicitará a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos la corroboración de las acciones requeridas en el municipio, y se expedirá la Declaratoria de Emergencia en los términos que establece la Ley, a fin de que el Comité Técnico del Fondo Estatal de Desastres Naturales inicie el procedimiento para la utilización de recursos a cargo de dicho fondo para la realización de obras y acciones urgentes.

VIII. Que el día 05 cinco de octubre de 2014 dos mil catorce a partir de las 21:00 horas, en el municipio de Tuxcueca se presentó un fenómeno natural de carácter hidrometeorológico (lluvia local severa), que tuvo una duración aproximada de 40 minutos, cuya precipitación pluvial provocó la elevación del tirante de agua sobre la calle Pablo Estrada en la localidad de San Luis Soyatlán, así como en una vivienda de la localidad de El Tepehuaje.

IX. Que por lo anterior, y una vez realizada la corroboración de la presencia del fenómeno perturbador por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, y de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley Estatal de Protección Civil, que señala entre otras cosas, que de advertirse en el informe de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos la existencia de una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se emitirá la declaratoria de emergencia, misma que deberá cumplir con lo señalado en el artículo 76 de la citada Ley.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, el Comité Estatal de Emergencia tiene a bien emitir la siguiente

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

PRIMERO. Se emite Declaratoria de Emergencia para el municipio de Tuxcueca, Jalisco, a consecuencia del fenómeno atípico de origen natural de carácter hidrometeorológico (lluvia local severa) ocurrida del día 05 cinco de octubre de 2014 dos mil catorce, con fines de acceder al Fondo Estatal de Desastres Naturales.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Protección Civil del Estado, la Declaratoria de Emergencia deberá de ejecutarse de la siguiente forma:

I. Identificación de la condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el tipo de fenómeno causal y las fechas de ocurrencia: intensa precipitación pluvial (lluvia local severa) ocurrida el día 05 cinco de octubre de 2014 dos mil catorce a partir de las 21:00 horas, que provocó la elevación del tirante de agua sobre la calle Pablo Estrada en la localidad de San Luis Soyatlán, así como en una vivienda de la localidad de El Tepehuaje.

II. Las instalaciones, zonas o territorios afectados: calle Pablo Estrada en la localidad de San Luis Soyatlán, así como en una vivienda de la localidad de El Tepehuaje.

III. Las acciones de prevención y rescate conforme a los programas vigentes a realizar, son las siguientes:

- a) Rehabilitación del sistema de agua potable y alcantarillado;
- b) Rehabilitación de calles, caminos y brechas sacacosechas;
- c) Menaje de vivienda; y
- d) Limpieza y saneamiento de vialidades.

IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomiendan: las que determinen las Unidades Estatal de Protección Civil y Bomberos y la Unidad Municipal de Protección Civil de Tuxcueca, que correspondan de conformidad al artículo 80 Bis de la Ley de Protección Civil del Estado, las que podrán ser cuando las circunstancias así lo ameriten, las siguientes:

- a) Clausura temporal, parcial o total, de las negociaciones, centros laborales o inmuebles;
- b) Aseguramiento precautorio de semovientes, materiales, bienes muebles e inmuebles o residuos de éstos, que deberán resguardarse en un lugar seguro y adecuado para cada caso, para lo cual la Unidad Estatal o Municipal podrá realizar los convenios necesarios con los propietarios o representantes legales de los establecimientos que cuenten con las medidas de seguridad para cada caso, y los propietarios, arrendatarios, poseedores o representantes legales están obligados a cubrir los gastos de la estadía en el lugar del aseguramiento; el resguardante únicamente podrá liberarlo con el mandato por escrito de la autoridad que realizó el aseguramiento;
- c) Neutralización o cualquier acción análoga que impida que los objetos señalados en las fracciones anteriores generen peligro,

siniestros, desastres, riesgos, altos riesgos o fenómenos destructivos;

d) Delimitación de zonas de riesgo y alto riesgo, y limitación de la movilidad de las personas y vehículos en las mismas zonas;

e) Reubicación de población asentada en zonas de riesgo o alto riesgo, y su atención en refugios temporales; y

f) Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

V. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Estatal: las que a través de los avisos preventivos y conforme a la situación que se presente, emitan la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y/o la Unidad Municipal de Protección Civil de Tuxcueca, Jalisco.

TERCERO. Notifíquese al Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Estatal de Desastres Naturales, para los procedimientos administrativos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al Centro Estatal de Operaciones, a efecto de mantener un monitoreo permanente sobre la zona afectada, y emitir un alertamiento oportuno en caso de registrarse la posibilidad de presencia de un nuevo fenómeno perturbador.

QUINTO. Publíquese la presente Declaratoria de Emergencia en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el Comité Estatal de Emergencia.

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
y Presidente del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA

Secretario General de Gobierno
y Secretario General del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

MAYOR J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS
Director General de la Unidad Estatal de
Protección Civil y Bomberos y Secretario
Técnico del Comité Estatal de Emergencia
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ LUIS MUNGUÍA CARDONA
Presidente de la Comisión de Seguridad Pública
y Protección Civil del H. Congreso del Estado
y Vocal del Comité Estatal de Emergencia
(RÚBRICA)

NOTA ACLARATORIA

ERROR DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, NÚMERO 28, DEL SÁBADO 18 DE OCTUBRE DE 2014, PÁGINA 3, QUINTO PÁRRAFO

DICE:

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en el ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, 46, 50 fracciones VIII, XXII y XXVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4° fracción VIII, 5°, 7°, 8°, 11 fracciones III y XII, 12 fracción I y IV, 13 fracción IV, 16 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1°, 2°, 11, 17, 18, 26, 35, 36 y 42 fracción II de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el estado de Jalisco, tiene a bien expedir el Reglamento de Funcionamiento Interno del Organismo Público Descentralizado Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, en base a la siguiente:

DEBE DECIR:

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en el ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, 46, 50 fracciones VIII, XXII y XXVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4° fracción VIII, 5°, 7°, 8°, 11 fracciones III y XII, 12 fracción I y IV, 13 fracción IV, 16 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1°, 2°, 11, 17, 18, 26, 35, 36 y 42 fracción II de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el estado de Jalisco, tiene a bien expedir el Reglamento de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco, en base a los siguientes:

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$20.00 |
| 2. Número atrasado | \$30.00 |
| 3. Edición especial | \$50.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$2.70 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,110.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$283.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,100.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 23 DE OCTUBRE DE 2014
NÚMERO 30. SECCIÓN V
TOMO CCCLXXX

ACUERDO DIGELAG ACU 035/2014, que expide el Reglamento del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

ACUERDO DIGELAG ACU 065/2014, que emite declaratoria de emergencia para el municipio de Tuxcueca. **Pág. 16**

NOTA ACLARATORIA al Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, número 28, del sábado 18 de octubre de 2014. **Pág. 22**

